



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 14:30 catorce horas del día lunes 04 cuatro de mayo del 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se reunieron los integrantes del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para celebrar la Sesión Extraordinaria número 13 como a continuación se asienta. -----

- **Dra. Miriam Salome Torres Lares, secretaria técnica del comité:** Buenas tardes a todos, gracias por asistir a esta **DÉCIMA TERCERA Sesión Extraordinaria del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco**, la cual fue convocada mediante oficio número **371/2026** con fundamento en artículo 8 de nuestro Reglamento de Obra Pública municipal.

Para efectos de dar inicio a esta sesión me permitiré tomar lista de asistencia para validar el Quorum legal:

Lic. Magali Casillas Contreras Presidenta Municipal y presidenta del comité (presente), **Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez**, Síndica Municipal (presente), **Lic. José Antonio Álvarez Hernández**, suplente de la encargada de la Hacienda Municipal (presente); **Lic. Vicente García Juárez** Titular del Órgano Interno de Control (presente); **Dra. Miriam Salomé Torres Lares**, Directora General de Gestión de la Ciudad (presente); **Arq. Miguel Ángel Barragán Espinoza** Director de Obras Públicas (presente); **Lic. Magali Casillas Contreras** Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas (presente); **Ing. Armando Leguer Retolaza**, suplente del Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Sur del Estado de Jalisco A.C (presente); **Arq. Karen Yuliana Zenteno Berdon** en representación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción don sede en Jalisco (CMIC) (ausente);
Le informo presidenta, la asistencia de 7 de los 10 integrantes de este Comité, por lo cual, tenemos quorum legal.

Procedo con el punto número 2 que es la aprobación del orden del día, para lo cual me permito dar lectura:



ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, y declaración de Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación, ratificación o en su caso modificación y posterior dictaminación de los Acuerdos de Justificación emitidos por el Área Técnica, que proponen contratar bajo la modalidad de Adjudicación Directa las obras públicas FAIS-01-2026; FAIS-02-2026; FAIS-03-2026; FAIS-04-2026; FAIS-05-2026 y FAIS-07-2026 proveniente de recurso federal FAISMUN.
4. Proceso de INSACULACIÓN
5. Aprobación, ratificación o en su caso modificación y posterior dictaminación de los Acuerdos de Justificación emitidos por el Área Técnica, que proponen contratar bajo la modalidad de Concurso Simplificado Sumario las obras públicas FAIS-06-2026 proveniente de recursos federales del FAISMUN y PP-01-2026 proveniente del remanente de recursos propios 2025 para el presupuesto participativo del ejercicio 2025.
6. Clausura

Si están a favor de aprobarlo, les pido que lo manifiesten levantando su mano. Aprobado por **unanimidad**.

• **DESARROLLO PUNTO NUMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA:**

Este punto corresponde a la Aprobación, ratificación o en su caso modificación y posterior dictaminación de los Acuerdos de Justificación emitidos por el Área Técnica, que proponen contratar bajo la modalidad de Adjudicación Directa las obras públicas FAIS-01-2026; FAIS-02-2026; FAIS-03-2026; FAIS-04-2026; FAIS-05-2026 y FAIS-07-2026 proveniente de recurso federal FAISMUN, para lo cual procedo a dar un breve resumen del proceso de estas obras hasta el día de hoy:

Como es de su conocimiento, en la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 29 celebrada el pasado 30 de abril, se aprobó en el punto número 4 del orden del día, los techos financieros de los proyectos de las obras FAIS 1, 2, 3, 4, 5 y 7 todos 2026, materia de este punto del orden del día, las cuales serán financiadas con recursos del FAISMUN.

De estas 6 obras:

Las FAIS-01: en CALLE MEDICO; FAIS-02: en CALLE ENFERMERIA y FAIS-03: en CALLE JUVENTUD corresponden a la REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS en la colonia Cruz Roja.



La obra FAIS-04: corresponde a la REHABILITACIÓN DE MALLA PERIMETRAL, ESTRUCTURA, BASE, PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL; REHABILITACIÓN DE TROTA PISTA, MOBILIARIO, PINTURA Y LUMINARIAS EN **PARQUE LOCAL, UBICADO EN LA AV. CONSTITUYENTES**

La obra FAIS-05: corresponde a la REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS sobre la **CALLE TONILA** en la Colonia Solidaridad y,

La obra FAIS-07: Corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE DADOS DE CONCRETO, DALA DE DESPLANTE Y ESTRUCTURA DE CERCASEL; REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS EN **PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA)**, EN LA COLONIA JALISCO.

Una vez aprobados sus techos financieros, el Área Técnica realizo los acuerdos de justificación con fundamento en los artículos 86, 87 y 91 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en los cuales tomando en consideración el monto aprobado para cada uno de ellos, así como la urgencia en ejecutarlos al tratarse de proyectos de urbanización y agua potable necesarios para la seguridad y bienestar de los vecinos de esas zonas, **propuso la modalidad de contratación por ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Los 6 Acuerdos de Justificación van en el mismo sentido, por lo que pido omitir su lectura completa lo anterior (en el entendido de que los acuerdos quedaran transcritos en su totalidad para efectos de validez de los asuntos aquí votados) para únicamente leer la descripción general de cada proyecto lo cual pueden localizar en la parte de **ELEMENTOS** en el punto número 2 que corresponde a la **DESCRPCIÓN GENERAL DE LA OBRA (en las páginas 7 u 8 de cada acuerdo):**

OBRA No.: FAIS-01-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE MÉDICO ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el **día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis** los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-01-2026**, denominada **"REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE MÉDICO ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes **ANTECEDENTES**:
I.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$2'294,446.77 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** **II. -** Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: **I.-** Que los párrafos primero y tercero del **artículo 134 de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para **acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los **artículos 86 y 91.** **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, al Agua Potable; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**, lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los



servicios relacionados con las mismas, que realicen:...**VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal**". Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente**. **III.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el **artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios** dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y **adjudicación directa**), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada**. **V.-** En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." **VI.-** Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**; Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: "...En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." **VII.-** Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: "**Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.** ... 6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "**Artículo 105.** El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público".

E L E M E N T O S: 1.- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$2'294,446.77 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo **43 numeral 2 fracción I** que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.** 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o **III. Adjudicación directa.** 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: **I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;** II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$2'294,446.77	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES	DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO
-----------	---	--	--

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, atiende un problema de urbanización al igual que en las vías adyacentes del sector, **que debe atenderse en el menor tiempo posible, antes del temporal de lluvias, ya que brindará Seguridad Estructural, pues el actual estado del sistema de drenaje en este tramo, puede socavar los cimientos de las casas vecinas o provocar hundimientos (socavones) en la vía pública**, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**. **2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:** Numero: FAIS-01-2026. Nombre: "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE MÉDICO ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** DIRECTA **Rubro:** Agua Potable (APO) **Folio MIDS:** 140430 **Techo Financiero autorizado:** \$2'294,446.77 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VÁLVULAS, CORTE DE TERRENO DE 40 CM, CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE 20 CM CADA UNA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO, MACHUELOS Y BANQUETAS. **Superficie Total:** 1,402.71 M2 **C R I T E R I O S:** **EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS: PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-01-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como **A LOS CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de insaculación. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA.**

OBRA No.: FAIS-02-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ENFERMERÍA ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO." **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el **día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis** los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87, 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN**



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-02-2026**, denominada **"REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ENFERMERÍA ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes: **ANTECEDENTE S:** I.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$2'076,584.86 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para **acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los **artículos 86 y 91.** II.- Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, al Agua Potable; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**, lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: ...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"**. Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente.** III.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.** **V.-** En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." **V.-** Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico; Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: "...En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." **VII.-** Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: **"Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa...**6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: **"Artículo 105.** El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público".

E L E M E N T O S: 1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA: El monto máximo con cargo al erario público estimado para el proyecto de esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$2'076,584.86 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo **43 numeral 2 fracción I que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa**, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público **no exceda de 20 mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), **puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas**" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.**

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o **III. Adjudicación directa.** 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: **I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;** II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública...En razón de lo anterior, esta Área Técnica **propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$2'076,584.86	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, trata un problema de urbanización **que debe atenderse en el menor tiempo posible, antes del temporal de lluvias, ya que brindará Seguridad Estructural, pues el actual estado del sistema de drenaje en este tramo, puede socavar los cimientos de las casas vecinas o provocar hundimientos (socavones) en la vía pública**, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**. **2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: Numero:** FAIS-02-2026. **Nombre:** "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ENFERMERÍA ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO." **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** Directa **Rubro:** Urbanización **Folio MIDS:** 140507 **Techo Financiero autorizado:** \$2'076,584.86 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE QUE INCLUYE LINEA GENRAL, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y POZOS DE VISITA; CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LINEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VALVULAS; CORTE DE TERRENO DE 40 CM, CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE 20 CM CADA UNA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO, MACHUELOS Y BANQUETAS. **Superficie Total:** 1,309.81M2 **CRITERIO S: EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS:**

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-02-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de insaculación. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"** Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA**

OBRA No.: FAIS-03-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE JUVENTUD ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el **día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis** los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-03-2026**, denominada **"REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE JUVENTUD ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes: **A N T E C E D E N T E S:** **I.-** En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$1'939,831.80 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** **II. -** Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad a la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** **I.-** Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para **acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los **artículos 86 y 91.** **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, al agua potable; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**, lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: **...VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"**. Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente.** **III.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada** V.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." VI.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;** Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: ... "En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." VII.- Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: "**Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.** ... 6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "**Artículo 105.** El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público".



E L E M E N T O S: 1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA: El monto máximo con cargo al erario público estimado para el proyecto de esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$1'939,831.80 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción I que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas" Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades. 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o III. **Adjudicación directa** 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: **I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;** II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$1'939,831.80	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, atiende un problema de urbanización que debe atenderse en el menor tiempo posible, trata un problema de urbanización **que debe atenderse en el menor tiempo posible, ya que brindará Seguridad Estructural, pues el actual estado del sistema de drenaje, puede socavar los cimientos de las casas vecinas o**



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

*provocar hundimientos (socavones) en la vía pública, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**.*

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: **Numero:** FAIS-03-2026. **Nombre:** "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE JUVENTUD ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** Directa **Rubro:** Agua Potable (APO) **Folio MIDS:** 140766 **Techo Financiero autorizado:** \$1'939,831.80 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE QUE INCLUYE LÍNEA GENERAL, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y POZOS DE VISITA; CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VÁLVULAS, CORTE DE TERRENO DE 40 CM, CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE 20 CM CADA UNA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO, MACHUELOS Y BANQUETAS. **Superficie Total:** 1,097.43M2 **CRITERIOS: EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS: PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA** el **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** emitido por el Área Técnica que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-03-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de insaculación. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E** "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ" Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA.**

OBRA No.: FAIS-04-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE MALLA PERIMETRAL, ESTRUCTURA, BASE, PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL; REHABILITACIÓN DE TROTA PISTA, MOBILIARIO, PINTURA Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL, UBICADO EN LA AV. CONSTITUYENTES ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE PRÓL. GRAL. IGNACIO COMONFORT EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-04-2026**, denominada "REHABILITACIÓN DE MALLA PERIMETRAL, ESTRUCTURA, BASE, PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL; REHABILITACIÓN DE TROTA PISTA, MOBILIARIO, PINTURA Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL, UBICADO EN LA AV. CONSTITUYENTES ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE PRÓL. GRAL. IGNACIO COMONFORT EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes: **A N T E C E D E N T E S:** I.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$2'195,112.07 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 07/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de **acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: **I.-** Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91. **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la urbanización; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**, lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: ...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"**. Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente**. **III.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre



otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y **adjudicación directa**), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.** V.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." **VI.-** Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;**

Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que:..."En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.** En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." **VII.-** Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: "**Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.** ... 6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "**Artículo 105.** El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público". **E L E M E N T O S:** 1.- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para el



proyecto de esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$2'195,112.07 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 07/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo **43 numeral 2 fracción I** que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.** 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o **III. Adjudicación directa.** 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: **I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;** II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica **propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$2'195,112.07	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCAÑO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, **facilitará e impulsará la salud física y mental garantizando el derecho al sano esparcimiento, condiciones que deben atenderse en el menor tiempo posible**, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Adjudicación Directa.** **2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:** Numero: FAIS-04-2026. Nombre: "REHABILITACIÓN DE MALLA PERIMETRAL, ESTRUCTURA, BASE, PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL; REHABILITACIÓN DE TROTA PISTA, MOBILIARIO, PINTURA Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL, UBICADO EN LA AV. CONSTITUYENTES ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE PRÓL. GRAL. IGNACIO COMONFORT EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Recurso del que proviene: FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** Complementaria. **Rubro:** Urbanización. **Folio MIDS:** 141283 **Techo Financiero autorizado:** \$2'195,112.07 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 07/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE MALLA CICLÓN, SOBRE EL PERÍMETRO DE CANCHA DE FUTBOL SUSTITUYENDO EL ESTADO ACTUAL; INSTALACIÓN DE MALLA TRIPLE NUDO DE 2.00 A 6.90 M DE ALTURA, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE SOBRE ESTRUCTURA. SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA EN MUROS SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES Y LUMINARIAS SOLARES PARA ÁREA DE JUEGOS; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTORES SOBRE POSTES EXISTENTES PARA ÁREA DE CANCHA DE FUTBOL; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS TRADICIONALES PARA EL COMPLEMENTO DEL ÁREA INFANTIL. **Superficie Total:** 2,817.41M2 **C R I T E R I O S:** **EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS:** **PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-04-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

insaculación. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"** Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA.**

OBRA No.: FAIS-05-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE TONILA ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-05-2026**, denominada "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE TONILA ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes: **A N T E C E D E N T E S:** **I.-** En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$2'119,245.86 (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** **II. -** Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** **I.-** Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91. **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la urbanización; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**, lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: **...VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"**.

Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente. III.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la**



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1 (licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada. V.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente: "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." VI.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el perfil del contratista para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico; Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: ... "En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello. VII.- Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será aleatoria y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: "Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa. ... 6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público". E L E M E N T O S: 1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA: El monto máximo con cargo al erario público estimado para el proyecto de esta Obra Pública asciende a la cantidad de



\$2'119,245.86 (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción I que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas" Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades. 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o III. Adjudicación directa. 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas; II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$2'119,245.86	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, trata un problema de urbanización que debe atenderse en el menor tiempo posible, antes del temporal de lluvias, ya que brindará Seguridad Estructural, pues el actual estado del sistema de drenaje en este tramo, puede socavar los cimientos de las casas vecinas o provocar hundimientos (socavones) en la vía pública, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de Adjudicación Directa. 2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: Numero: FAIS-05-2026. Nombre: "REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE TONILA ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

SOLIDARIDAD, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO." **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** DIRECTA **Rubro:** MIDS: 143303 **Techo Financiero autorizado:** \$2'119,245.86 (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE QUE INCLUYE LÍNEA GENERAL, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y POZOS DE VISITA; CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VÁLVULAS, CORTE DE TERRENO DE 40 CM, CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE 20 CM CADA UNA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO, MACHUELOS Y BANQUETAS. **Superficie Total:** 998.57M2 **CRITERIOS:** **EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS:** **PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-05-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de insaculación. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación**



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E** "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ" Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA.**

OBRA No.: FAIS-07-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE DADOS DE CONCRETO, DALA DE DESPLANTE Y ESTRUCTURA DE CERCASEL; REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO ENTRE LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO Y LA CALLE LIC. AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO EN LA COLONIA JALISCO EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-07-2026**, denominada "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE DADOS DE CONCRETO, DALA DE DESPLANTE Y ESTRUCTURA DE CERCASEL; REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO ENTRE LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO Y LA CALLE LIC. AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO EN LA COLONIA JALISCO EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes: **A N T E C E D E N T E S:** I.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$928,479.53 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91. **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, urbanización; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**. lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: ... **VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"**. Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente. III.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **IV.-** Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1 (licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa)**, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su**



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada. V.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." VI.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;** Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: ... "En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.** En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." VII.- Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe: "**Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.** ... 6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma: I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación". Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "**Artículo 105.** El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público". **E L E M E N T O S: 1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para el proyecto de esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$928,479.53 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción I que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.**



1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Concurso simplificado sumario; o **III. Adjudicación directa**. 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: **I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas; II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública...** En razón de lo anterior, esta Área Técnica **propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$928,479.53	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, **facilitará e impulsará la salud física y mental garantizando el derecho al sano esparcimiento, condiciones que deben atenderse en el menor tiempo posible**, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**. **2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: Numero:** FAIS-07-2026. **Nombre:** "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE DADOS DE CONCRETO, DALA DE DESPLANTE Y ESTRUCTURA DE CERCASEL; REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO ENTRE LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO Y LA CALLE LIC. AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO EN LA COLONIA JALISCO EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** Urbanización **Rubro:** Complementaria **Folio MIDS:** 143663 **Techo Financiero autorizado:** \$928,479.53 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURO SOBRE EL PERÍMETRO DEL ESPACIO PÚBLICO A BASE DE DADO DE CONCRETO Y DALA PARA NIVELAR; INSTALACIÓN DE MALLA CERCASEL DE 2.50 A 6.50 M



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

DE ALTURA Y POSTES PARA SU INSTALACIÓN ADECUADA; SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE SOBRE POSTES EXISTENTES E INSTALACIÓN DE POSTES Y LUMINARIAS SOLARES PARA ÁREA DE JUEGOS; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTORES SOBRE POSTES EXISTENTES PARA ÁREA DE CANCHA DE BASQUETBOL. **Superficie Total: 2,250.93 M2**

CRITERIOS: EFICACIA Y EFICIENCIA: La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS:**

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-07-2026**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo, quienes participarán en el proceso de insaculación. **SEGUNDO.** - Emítase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE**



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

JESÚS ROLÓN ALCARAZ Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA**

Tal como pueden observar en cada uno de los acuerdos de Justificación que tienen en sus carpetas, los montos de estas obras **no rebasan las 20mil UMAs (que equivalen a \$2'346,200.00 PESOS)**, por lo que pueden contratarse por cualquier medio de contratación previsto en la Ley de Obra Pública Estatal, sin embargo **atendiendo a la urgencia de ejecutarlas ya que el proceso Administrativo de Adjudicación Directa es mucho más rápido que el del Concurso Simplificado Sumario y el de la Licitación Pública**, el Area Técnica determinó que era más viable llevarlos a través de la **Adjudicación Directa por medio de la INSACULACIÓN.**

Lo anterior encuentran su fundamento en el artículo **42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, el cual dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley (es decir el concurso simplificado sumario o adjudicación directa);

Y el **artículo 43 numeral 1 fracción III**, que prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su **numeral 2 fracción I** manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades.**

Para mayor entendimiento podemos visualizar las tablas que se encuentran en sus acuerdos, en la página 7 de cada uno...

Por ejemplo, en la de la calle Medico y sirve de ejemplo para las 6 obras, vemos que el techo no excede de las 20 mil UMAs (que son \$2'346,200.00 pesos) **por lo que encuadra en el supuesto sin problema alguno**, en la fracción II estipula como límite para contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública la cantidad de las 100mil UMAs (que son \$11'731,000.00), en este supuesto si bien es cierto el monto de esta y los otros 5 proyectos no lo exceden por lo que podría aplicarse, también lo es que, dichos montos están más cercanos al supuesto de la Adjudicación Directa, lo que aunado a la rapidez que representa ésta modalidad, el área técnica la consideró como la opción más viable en beneficio de los vecinos de las calles; y en la Fracción III, ningún monto de estos proyectos



del FAIS son igual o mayor a las 100mil UMAs por lo que no encuadran en este supuesto de contratación. **¿Tienen alguna duda o comentario que deseen agregar?** (no) De ser así, les pido que, si están a favor de aprobar los Acuerdos de Justificación emitidos por el área técnica respecto de los proyectos de las obras públicas FAS 01, 02, 03, 04, 05, y 07 todas del año 2026 que proponen contratarlos bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, lo manifiesten levantando su mano. Aprobado por UNANIMIDAD

Una vez desahogado este punto del orden del día continuamos con siguiente, el cual corresponde al proceso de INSACULACIÓN para lo cual cedo el uso de la voz al DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS el Arquitecto Miguel Ángel Barragán.

Se transcribe a continuación el Acta Circunstanciada de Hechos del sorteo por insaculación celebrado:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DEL SORTEO POR INSACULACIÓN.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **14:30 catorce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de mayo del 2026 dos mil veintiséis**, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la presidencia municipal, ubicada en la planta baja del Ayuntamiento, sobre la calle Colon número 62, Colonia Centro, en esta Ciudad los **Ciudadanos** integrantes del **COMITÉ DE OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO: LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS** Presidenta Municipal y Presidenta del Comité; **MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ**, Síndica Municipal; **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y Secretaria del Comité; **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas; **LIC. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ**, primer suplente de la Encargada de la Hacienda Municipal; **LIC. VICENTE GARCÍA JUÁREZ** Titular del Órgano Interno de Control Municipal; **ING. ARMANDO LEGUER RETOLAZA**, primer suplente del Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Sur del Estado de Jalisco A.C.; La reunión tiene por objeto celebrar la **DECIMOTERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** y desahogar el Orden del día programado. En el punto número 3, se prevé la aprobación, ratificación o, en su caso, modificación y dictaminación de los Acuerdos de Justificación emitidos por el Área Técnica respecto a la modalidad de contratación para las obras públicas: **FAIS-01-2026, FAIS-02-2026, FAIS-03-2026, FAIS-04-2026, FAIS-05-2026 y FAIS-07-2026**. Posteriormente, el punto número 4 contempla el desahogo del **procedimiento de INSACULACIÓN**. En ese sentido, se levanta la presente Acta Circunstanciada para hacer constar los siguientes: **HECHOS:** Tras la lectura de los razonamientos técnicos y jurídicos vertidos en los **Acuerdos de Justificación** elaborados por el Área Técnica, el Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, determinó su **aprobación y ratificación por unanimidad**. Lo anterior, al encontrarlos debidamente fundados y motivados conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia contemplados en el **artículo 86, numeral 2** de la Ley de la materia. En consecuencia, se procede a realizar el procedimiento de **INSACULACIÓN** de conformidad con el **artículo 91, numeral 6** de la citada Ley y el correlativo **105** de su Reglamento: **En primer término**, el Director de Obras Públicas dio lectura a la lista de los contratistas participantes que integran la propuesta del Área Técnica, verificando que se encuentren debidamente inscritos y vigentes en el **Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, de conformidad con el **Artículo 10 del Reglamento de Obra Pública Municipal**. La lista se integra por:



1. CONSTRUCCIONES Y OBRA CIVIL CONSTRUBE, S.A. DE C.V.
2. INGENIEROS Y ASOCIADOS MECAGUL, S.A. DE C.V.
3. INGENIERO SIAMIR YOSAM CÁRDENAS DEL TORO
4. OSCAR ALEJANDRO REYES HERNÁNDEZ.
5. ARQ. JORGE BRAULIO SERRANO CASTAÑEDA
6. CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL SUR TECA, S.A. DE C.V.
7. ARQ. JORGE CASILLAS PALOMARES
8. ING. ARQ. VÍCTOR MANUEL MORENO LEAL
9. ARCO MAYA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
10. CONSTRUCTORA AKINITA, S.A. DE C.V.
11. JOSÉ MIGUEL CARREÓN
12. SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
13. LP PUENTES Y CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
14. ARQ. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ CÁRDENAS
15. CORPORATIVO BEYMA S.A. DE C.V.
16. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RIOS
17. ARQ. KAREN LORENA VALERIANO DE LA CRUZ
18. PIMCAR CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

En segundo término, a la vista de todos los asistentes y para garantizar la certeza del acto, se procede a mostrar a todos los asistentes una hoja de papel con los nombres de los proyectos de obras públicas materia de la presente Acta, y otra con los nombres de los contratistas propuestos para participar, una vez verificado que los datos son correctos, a la vista de todos, se procedió a recortar y doblar cada una de los nombres para introducirlos en dos urnas de cristal diferenciadas: una para contratistas y otra para las obras públicas.

Del proceso antes descrito, el cual se realiza de forma aleatoria para fiar a la suerte la resolución, se hacen constar que los contratistas ganadores son:

NUMERO Y NOMBRE DEL PROYECTO	GANADOR
FAIS-01-2026. REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE MÉDICO ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	ARQ. JORGE BRAULIO SERRANO CASTAÑEDA
FAIS-02-2026. REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ENFERMERÍA ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	INGENIERO SIAMIR YOSAM CÁRDENAS DEL TORO



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

FAIS-03-2026. REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y EMPEDRADO TRADICIONAL CON HUELLAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE JUVENTUD ENTRE LA AV. LIC. GENARO ÁLVAREZ LÓPEZ Y EL ANDADOR HENRY DUNANT, EN LA COLONIA CRUZ ROJA, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	PIMCAR CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
FAIS-04-2026. REHABILITACIÓN DE MALLA PERIMETRAL, ESTRUCTURA, BASE, PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL; REHABILITACIÓN DE TROTA PISTA, MOBILIARIO, PINTURA Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL, UBICADO EN LA AV. CONSTITUYENTES ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE PRÓL. GRAL. IGNACIO COMONFORT EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	CONSTRUCCIONES Y OBRA CIVIL CONSTRUBE, S.A. DE C.V.
FAIS-05-2026. REHABILITACIÓN DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE TONILA ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE 19 DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	ARQ. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ CÁRDENAS
FAIS-07-2026. CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE DADOS DE CONCRETO, DALA DE DESPLANTE Y ESTRUCTURA DE CERCASEL; REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA) , UBICADO EN LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO ENTRE LA CALLE LIC. ALBERTO OROZCO ROMERO Y LA CALLE LIC. AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO EN LA COLONIA JALISCO EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RIOS

Enterados los presentes del contenido de la presente Acta y no habiendo oposición alguna, siendo las **14:42 CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 04 DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEÍS**, se da por concluido el procedimiento de Insaculación, firmando al calce de conformidad, quienes intervinieron en ella. - - - **CONSTE. A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE**





JESÚS ROLÓN ALCARAZ Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A a la fecha de su presentación.

¿Alguien tiene alguna duda o comentario que aportar? De ser así, una vez desarrollado el proceso de INSACULACIÓN, les pido que, si están a favor de aprobar el resultado de los contratistas ganadores, lo manifiesten levantando su mano. Aprobado por UNANIMIDAD

Para continuar con el orden del día, procedo ahora, con la Aprobación, ratificación o en su caso modificación y posterior dictaminación de los Acuerdos de Justificación emitidos por el Área Técnica, que proponen contratar bajo la modalidad de Concurso Simplificado Sumario las obras públicas FAIS-06-2026 proveniente de recursos federales del FAISMUN y PP-01-2026 proveniente del remanente de recursos propios 2025 para el presupuesto participativo del ejercicio 2025.

Al igual que los proyectos anteriores, en la sesión extraordinaria de Ayuntamiento numero 29 celebrada el pasado 30 de abril, se aprobó en los puntos números 4 y 9 del orden del día, los techos financieros de los proyectos de las obras **FAIS-06-2026 y PP-01-2026**, respectivamente y, al igual que los anteriores, el Area Técnica emitió sus Acuerdos de Justificación pero en este caso, proponiendo su contratación bajo la modalidad de **Concurso Simplificado Sumario** atendiendo principalmente a sus montos y a la urgencia que ameritan sus ejecuciones.

A continuación, leeré la descripción general de cada proyecto lo cual pueden localizar en la parte de **ELEMENTOS** en el punto número 2 que corresponde a la **DESCRPCIÓN GENERAL DE LA OBRA (página 7)**:

OBRA No.: FAIS-06-2026 **RECURSO:** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN). **NOMBRE DE LA OBRA:** "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO Y MACHUELOS EN LA CALLE JACOBO GÁLVEZ ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE JOSÉ MARÍA ARREOLA, EN LA COLONIA JOSÉ CLEMENTE OROZCO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO". **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42, 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II, 86, 87; 89 y 90 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-06-2026**, denominada **"REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO Y MACHUELOS EN LA CALLE JACOBO GÁLVEZ ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE JOSÉ MARÍA ARREOLA, EN LA COLONIA JOSÉ CLEMENTE OROZCO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, de conformidad con los siguientes: **ANTECEDENTES: I.-** En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$3'066,695.11 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. II. -** Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.-** Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 90 **II.-** Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, al Urbanización; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**. lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice: **"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: **...VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren



con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".** III.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. IV.- Que el **artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios** dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción II, prevé que **se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Concurso Simplificado Sumario** y en su numeral 2 fracción II manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, lo cual está relacionado con el artículo 86 de la Ley en uso, que señala que, **el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.** V.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." VI.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;** Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: ... "En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, **concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.** En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." **E L E M E N T O S:** 1.- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$3'066,695.11 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción II que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 100 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por Concurso Simplificado Sumario o Licitación pública" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.** 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. **Concurso simplificado sumario**; o III. Adjudicación directa. 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas; II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica **propone contratarla a través de la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción II del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$3'066,695.11	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	SE EXCEDE, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante concurso simplificado sumario o licitación pública y tomando en consideración que, esta última, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

es un factor importante, ya que la obra pública, materia del presente Acuerdo de Justificación, atiende un problema de urbanización que debe atenderse en el menor tiempo posible, trata un problema de urbanización **que debe atenderse en el menor tiempo posible, antes del temporal de lluvias ya que brindará Seguridad Estructural, pues el actual estado del sistema de drenaje, puede socavar los cimientos de las casas vecinas o provocar hundimientos (socavones) en la vía pública** esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Concurso Simplificado Sumario**.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: Numero: FAIS-06-2026. Nombre: "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE CON SUSTITUCIÓN DE BASES Y CONCRETO HIDRÁULICO Y MACHUELOS EN LA CALLE JACOBO GÁLVEZ ENTRE LA AV. OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ E. Y LA CALLE JOSÉ MARÍA ARREOLA, EN LA COLONIA JOSÉ CLEMENTE OROZCO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN) **Incidencia:** Directa **Rubro:** Urbanización **Folio MIDS:** 143411 **Techo Financiero autorizado:** \$3'066,695.11 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE QUE INCLUYE LÍNEA GENERAL, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y POZOS DE VISITA; CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VÁLVULAS, CORTE DE TERRENO DE 40 CM, CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE 20 CM CADA UNA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO, MACHUELOS Y BANQUETAS. **Superficie Total:** 1,398.81M2 **3. CRITERIOS: EFICACIA Y EFICIENCIA:** Optar por la modalidad de contratación por Concurso Simplificado Sumario, significa un proceso de contratación más corto, pues de conformidad a lo establecido en el **artículo 90 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública;** por lo tanto, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMÍA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, se está considerando el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Concurso Simplificado Sumario por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad, justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo, siguiendo durante todo el procedimiento de contratación, los lineamientos establecidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico,** así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS: PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **FAIS-06-2026**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"** Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA**

OBRA No.: PP-01-2026 **RECURSO:** REMANENTE DE RECURSOS PROPIOS 2025 PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2025 **NOMBRE DE LA OBRA:** "CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, MACHUELOS, ARBOLADO Y CRUCES SEGUROS EN LA ZONA CENTRO, POR LAS CALLES CRISTÓBAL COLÓN, FEDERICO DEL TORO, PRIMERO DE MAYO Y RAMÓN CORONA EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" **COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:** **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el **día 30 treinta de abril del 2026 dos mil veintiséis**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II, 86, 87; 89 y 90 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **PP-01-2026**, denominada **"CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, MACHUELOS, ARBOLADO Y CRUCES SEGUROS EN LA ZONA CENTRO, POR LAS CALLES CRISTÓBAL COLÓN, FEDERICO DEL TORO, PRIMERO DE MAYO Y RAMÓN CORONA EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, de conformidad con los siguientes **A N T E C E D E N T E S:** **I.-** En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año que corre, se aprobó en el punto número 9 del Orden del día, el techo financiero del proyecto de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$11'204,045.06 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.** **II. -** Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar el proyecto de la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO** de conformidad a la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** **I.-** Que los párrafos primero y tercero del



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, circunstancia que se encuentra contemplada en el CAPITULO V denominado De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 90. **II.-** Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. **III.-** Que el **artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios** dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción II, prevé que **se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Concurso Simplificado Sumario** y en su numeral 2 fracción II manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, lo cual está relacionado con el artículo 86 de la Ley en uso, que señala que, el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.** **IV.-** En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:** "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; II. Valor del contrato; III. Descripción general de la obra o servicio; y IV. Firma del servidor público que autoriza." **V.-** Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;** Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que: ... "En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, **concurso simplificado sumario** o de adjudicación directa, **la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se**



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello." **ELEMENTOS: 1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$11'204,045.06 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción II que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 100 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por Concurso Simplificado Sumario o Licitación pública" **Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.** 1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. **Concurso simplificado sumario**; o III. Adjudicación directa. 2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente: I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas; II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública... En razón de lo anterior, esta Área Técnica **propone contratarla a través de la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción II del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$117.31	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$11'204,045.06	HASTA \$2'346,200.00 puede contratarse cualquier modalidad	SE EXCEDE, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'731,000.00 puede contratarse concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'731,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante concurso simplificado sumario o licitación pública y tomando en consideración que, esta última, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es un factor importante, ya que la obra pública, materia del presente Acuerdo de Justificación, **atiende un problema de accesibilidad universal y diseño inclusivo enfocado en la seguridad peatonal, que debe atenderse en el menor tiempo posible**, esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de **Concurso Simplificado Sumario**. **2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:** **Numero:** PP-01-2026. **Nombre:** CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, MACHUELOS, ARBOLADO Y CRUCES SEGUROS EN LA ZONA CENTRO, POR LAS CALLES CRISTÓBAL COLÓN, FEDERICO DEL TORO, PRIMERO DE MAYO Y RAMÓN CORONA EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO **Recurso del que proviene:** REMANENTE DE RECURSOS PROPIOS 2025 PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2025. **Techo Financiero autorizado:** \$11'204,045.06 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE BANQUETAS Y MACHUELOS EXISTENTE; RETIRO DE INFRAESTRUCTURA Y REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA OBSOLETA O EN CONFLICTO, COMO POSTES REGISTRO Y SEÑALÉTICA; SE EJECUTARA EL TRAZO Y NIVELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS BANQUETAS CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y MACHUELOS CONFORMADOS; SE INSTALARÁ ARBOLADO URBANO CON CEPAS ADECUADAS, CONSIDERANDO ESPECIAS NATIVAS Y CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD; SE CONSTRUIRÁN CRUCES SEGUROS CON SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, RAMPAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PEATONAL EN PUNTOS ESTRATÉGICOS. **Superficie Total:** 5,594.55 M2 **3. CRITERIOS: EFICACIA Y EFICIENCIA:** Optar por la modalidad de contratación por Concurso Simplificado Sumario, significa un proceso de contratación más corto, pues de conformidad a lo establecido en el **artículo 90 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública; por lo tanto, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza. **ECONOMÍA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, se está considerando el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad. **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Concurso Simplificado Sumario por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad, justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo, siguiendo durante todo el procedimiento de contratación, los lineamientos establecidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación. En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes **RESOLUTIVOS: PRIMERO.** - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar el proyecto de la Obra Pública número: **PP-01-2026**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, así como a los **CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo. **SEGUNDO.** - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda. **A T E N T A M E N T E** "2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON" "2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN" "2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ" Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A la fecha de su presentación. **ÁREA TÉCNICA.**

Estos Acuerdos se fundamentan en el artículo 43 numeral 1 fracción II, y en su numeral 2 fracción II, ya que, el monto de cada uno, si excede de 20 mil veces el valor UMA por lo que no puede contratarse por Adjudicación Directa, pero no son iguales o mayores a las 100 mil UMAs, por lo que no están sujetas únicamente a la licitación pública, en ese sentido, ambas podrían contratarse mediante concurso simplificado sumario o licitación pública, sin embargo, tomando en consideración que la Licitación conlleva el doble de tiempo administrativo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, a diferencia del concurso simplificado sumario, tal como lo dispone el artículo 90 fracción III de la Ley estatal en uso, y ponderando la urgencia que amerita cada proyecto ya que atenderán problemas de urbanización y agua potable y ambos servicios brindarán seguridad y bienestar a los vecinos de la Calle Jacobo Gálvez y en general a todos los habitantes de este Municipio por lo que ve al proyecto del centro histórico, es que el Área Técnica, propone su contratación por Concurso Simplificado Sumario.

Para mayor entendimiento podemos visualizar las tablas que se encuentran en sus acuerdos, en la página 6 de cada uno... En la de la calle Jacobo y sirve de ejemplo para las 2 obras, vemos que el techo excede de las 20 mil UMAs (que son \$2'346,200.00) **por lo que NO encuadra en el supuesto de adjudicación Directa; la fracción II estipula como límite para contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública la cantidad de las 100mil UMAs (que son \$11'731,000.00), en este supuesto ambos proyectos están dentro del monto, por lo que encuadran**, mientras que ninguno llega al supuesto de la fracción III.

En este caso concreto, el Área Técnica tomó en consideración la urgencia de realizar la obra, por ello de las opciones de contratación atendiendo al monto, considero mas viable la del Concurso simplificado Sumario pues es un proceso más rápido que el de la licitación pública.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

¿Alguien tiene alguna duda o comentario que aportar? (no) De ser así, les pido que, si están a favor de aprobar los Acuerdos de Justificación emitidos por el área técnica respecto de los proyectos de las obras públicas FAS-06-2026 y PP-01-2026, que proponen contratarlos bajo la modalidad de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO, lo manifiesten levantando su mano. Aprobado por UNANIMIDAD.

Pasamos al punto número 5 del orden del día y no habiendo asuntos varios que tratar, le pido a la presidenta del comité se sirva clausurar la presente sesión.

- **Lic. Magali Casillas Contreras:** agradecer a todos usted su presencia y su participación, pues es el arranque del primer paquete obras, vienen más, están terminando justamente los proyectos para nuevas obras que beneficiarán aquí a nuestra gente de Zapotlán, vienen los del presupuesto participativo del 2026, son varias obras, en fin, las de FORTAMUN que esas van por administración directa que son alrededor de 14 calles que ya están con los procesos para iniciar las intervenciones, esas no entran por el Comité de obras, si no por el Comité de adquisiciones porque esas se llevarán a cabo por administración directa, pero tengan la tranquilidad vienen la rehabilitación de espacios deportivos, en fin mas calles, ojala quisiéramos abarcar todas las que nos dicen y nos peticiones pero vamos a tener en el nivel de urgencia aunque casi medio pueblo esta con un nivel de urgencia serio de atención, los recursos, bueno, estamos haciendo como parte de las participaciones federales que recibimos y recurso propio. Afortunadamente nuestras finanzas nos permiten avanzar, no hemos hasta el momento recibido ningún apoyo por parte del gobierno del estado en obras específicas, sin embargo, estamos avanzando con lo que tenemos y de una manera muy seria y responsable y también pues beneficiando aquí a los constructores que están registrados aquí en el padrón como no se había hecho antes, ustedes lo saben que no había este tipo de mecanismos este de apertura, sin embargo, queremos que este que se siga llevando a cabo de esta manera.

Y siendo las 02:51 dos de la tarde con cincuenta y un minutos del día **04 de mayo del 2026**, declaro clausurados los temas aprobados en esta **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y validos los acuerdos tomados. Muchas Gracias.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO
ESPINOZA GUZMÁN"**

**"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y
DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A la fecha de su presentación.

COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SINDICA MUNICIPAL

DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LIC. VICENTE GARCÍA JUÁREZ
TITULAR DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
PRIMER SUPLENTE DE LA ENCARGADA DE LA
HACIENDA MUNICIPAL

ING. ARMANDO LEGUER RETOLAZA
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL SUR DE
JALISCO.

ARQ. VÍCTOR HUGO OCHOA NEIRA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DEL SUR DE JALISCO